

Señora Juez: Al despacho de la señora juez el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 1o de septiembre de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
La Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1o) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La demanda fue inadmitida por auto que se notificó por estado No. 40 de fecha 6 de julio de 2020, sin que se aprecie que haya sido subsanada, por lo que hay lugar a rechazarla, por lo anterior se

R E S U E L V E:

1°. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2°. Por secretaría, desanótese de los libros del despacho. Devolver la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

mlc

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6fa3d5bbb0157e838f591484112da256b99253b621df5414d3d70ee592c28c8

Documento generado en 01/09/2020 11:37:27 a.m.